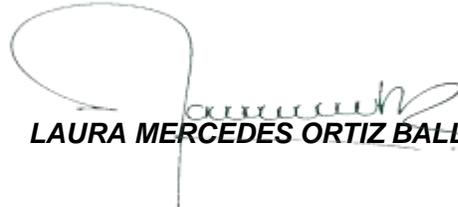




EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00464

Constancia: Al despacho del señor Juez informo que el email desde donde provinieron las constancias de notificación se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. El demandado GUSTAVO PINTO FERNANDEZ contestó la demanda a través de apoderado. San Gil, 18 de mayo de 2021.


LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS
Escribiente

San Gil, Santander, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el **GERVIMOTOS SAS**, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de **EVERNEY ARANGO BENITEZ, GUSTAVO PINTO FERNANDEZ y MAYRA ALEJANDRA LEON SUAREZ**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído del 05 de diciembre de 2019, se profirió mandamiento de pago en contra de **EVERNEY ARANGO BENITEZ, GUSTAVO PINTO HERNÁNDEZ y MAYRA ALEJANDRA LEON SUAREZ**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor del **GERVIMOTOS SAS**, (fl.13 C- Principal).

Así mismo, mediante auto del 05 de diciembre de 2019, se decretaron medidas cautelares (fl.2 C- Principal).

Por auto del 14 de julio de 2020 se aclaró el mandamiento de pago de uno de los demandados, en el sentido de precisar el nombre del demandado **GUSTAVO PINTO FERNANDEZ** y no GUSTAVO PINTO HERNÁNDEZ.

Los demandados **EVERNEY ARANGO BENITEZ, MAYRA ALEJANDRA LEON SUAREZ** se notificaron del mandamiento de pago por aviso el 24 de febrero de 2020 y **GUSTAVO PINTO FERNANDEZ**, se notificó del mandamiento de pago por aviso el 16 de octubre de 2020 tal como consta en las constancias allegadas de manera electrónica y que se anexaron al cuaderno principal.

Los demandados **EVERNEY ARANGO BENITEZ y MAYRA ALEJANDRA LEON SUAREZ**, no se presentaron excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

El demandado **GUSTAVO PINTO FERNANDEZ**, a través de apoderado judicial contestó la demanda proponiendo la excepción denominada “beneficio de excusión” y la “Genérica”, sin embargo, no es procedente jurídicamente dar trámite a la misma como quiera que la mencionada defensa no fue propuesta a través de recurso de reposición como lo consagra la regla procesal establecida en el artículo 442 numeral 3 del CGP.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00464

embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la excepción de fondo propuesta por el demandado **GUSTAVO PINTO FERNANDEZ,** a través de apoderado judicial, por las razones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **EVERNEY ARANGO BENITEZ, GUSTAVO PINTO FERNANDEZ y MAYRA ALEJANDRA LEON SUAREZ,** y a favor de **GERVIMOTOS SAS,** tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 05 de diciembre de 2019 y el auto aclaratorio del 14 de julio de 2020.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$987.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

SEXTO: RECONOCER a la estudiante de consultorio jurídico de UNISANGIL **YULY KATERINE NEIRA FLOREZ,** identificada con la cédula Nro. 1.101.075.437 expedida en Villanueva Santander, como apoderada judicial del demandado **GUSTAVO PINTO FERNANDEZ,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: ACEPTAR LA SUSTITUCION de poder que realiza **YULY KATERINE NEIRA FLOREZ** a la estudiante de consultorio jurídico de UNISANGIL **YENNY FABIOLA MONTERO RUEDA,** identificada con la cédula No. 1.100.220.408 expedida en Mogotes Santander, como apoderada judicial del demandado **GUSTAVO PINTO FERNANDEZ,** en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNCIPAL
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00464

Firmado Por:

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93882f1fedad0bed2df31f54adb106ffef29dc083ed0d9a7e27cc7244277c31

Documento generado en 18/05/2021 04:48:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**